



STS de 19 de abril de 2007, recurso 2498/2003

Legitimación negocial cuando se ha producido un traspaso de servicios (acceso al texto de la sentencia)

Promovidas elecciones sindicales en el ámbito educativo estatal, un sindicato minoritario obtiene un 10% de los representantes para delegados y juntas de personal. Posteriormente se produce un traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma y presumiblemente se reduce el número de representantes del sindicato en el ámbito estatal. Se discute si aquel sindicato sigue manteniendo la legitimación para formar parte de la mesa negociadora.

El Tribunal entiende que han de interpretarse las normas constitucionales en el sentido más favorable a los derechos fundamentales, y que es más conforme con el derecho de participación sindical mantener el derecho de participación de quien lo obtuvo legítimamente en las urnas que no negárselo en base a una pérdida virtual de representación que sólo se constatará en unas nuevas elecciones.

La DA 4ª de la LORAP dispone que los sindicatos interesados deberán acreditar la representatividad necesaria para estar presentes en las mesas de negociación de las Administraciones públicas el mes de enero y cada dos años a partir de aquella fecha, mediante certificado de la oficina pública correspondiente. Pero esta acreditación es la derivada de la condición de sindicato más representativo o la que se deriva del último proceso electoral. Por tanto, la única representatividad que podría certificársele al sindicato interesado es la de haber obtenido más de un 10% de representación en las últimas elecciones.

El Tribunal advierte que admitir la posibilidad de pérdida de la representación por circunstancias excepcionales vaciaría de contenido el derecho sindical de aquellos que lo obtuvieron democráticamente.